

Radicado. 422.2018 INTERDICCIÓN JUDICIAL.
Demandante. FRANCESCA VANEGAS RAGO.
P. Interdicto. CLIMACO LEON VANEGAS ESCOBAR.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que dentro del presente proceso ***no obran medidas cautelares ni solicitud de remanentes***. De igual manera que mediante auto No. 202 del 24 de marzo del hogaño se levantó la suspensión del proceso y se requirió a la parte interesada para la adecuación de la demanda, so pena del desistimiento tácito; a la fecha el extremo activo no ha dado cumplimiento a la orden emanada. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 14 de junio de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 954

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el trámite surtido dentro de la presente demanda de INTERDICCIÓN JUDICIAL, se advierte que han transcurrido más de **TREINTA (30) DÍAS**, sin que la parte interesada haya cumplido con su carga procesal de adecuar la demanda atendiendo los parámetros de la Ley 1996 de 2019, según lo ordenado en auto No. 202 del 24 de marzo del hogaño.

Las condiciones anotadas hacen imposible continuar con las presentes diligencias, pues la desidia del extremo actor frena la actividad de la justicia, motivo por el que el Despacho dará aplicación a la norma en cita, declarando la terminación del proceso, por desistimiento tácito, al tenor de lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

Se advierte que según el art. 53 de la Ley 1996 de 2019 -Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad- quedo prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para iniciar cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley; por lo que la parte interesada deberá actuar conforme las disposiciones de la Ley memorada.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que en el presente proceso ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda de INTERDICCIÓN JUDICIAL.

Radicado. 422.2018 INTERDICCIÓN JUDICIAL.
Demandante. FRANCESCA VANEGAS RAGO.
P. Interdicto. CLIMACO LEON VANEGAS ESCOBAR.

SEGUNDO. ADVERTIR a las partes interesadas que en cualquier momento pueden acudir a la jurisdicción conforme a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, teniendo en cuenta que dicha ley dispuso la prohibición expresa de presentar nuevas demandas de interdicción judicial, motivo por el cual no habrá lugar a efectuar la advertencia descrita en el literal F, del numeral 2 del artículo 317 del Estatuto Procesal.

TERCERO. No se dará orden de levantamiento de medidas cautelares por no obrar medida alguna en el presente proceso.

CUARTO. DISPONER, la terminación del proceso, dejando las anotaciones del caso en el sistema Siglo XXI y en los libros radicadores; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cali 21 de junio del 2022

Claudia Cristina Cardona Narváez
Secretaria

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta 15 de diciembre de 2020.

JENIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee13a7957b1a6abc5a630e77bc7f8697b5adb8a3e810e4eda5b016625d3aa91**

Documento generado en 17/06/2022 04:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>